

PROTOCOLO DE DELEGACIONES

El artículo 4 de los estatutos del ACA-TAB dispone que la Asociación tiene su domicilio en la ciudad de Barcelona, sin perjuicio de las delegaciones que se pueda acordar crear, a través de la Junta Directiva o la Asamblea. Por tanto, para llevar a cabo el desarrollo de las funciones propias de la Institución, la Junta Directiva puede acordar “*crear delegaciones en cualquier lugar*” (art. 19.2 b) de los estatutos).

El presente protocolo se compone de ocho cláusulas, fija las condiciones a partir de las cuales se puede hacer efectiva esta facultad de la Junta Directiva y las condiciones para el desarrollo homogéneo, ordenado y coordinado de las funciones de las personas que ostenten el cargo de delegado del TAB.

PRIMERA.- La Junta Directiva puede nombrar a personas físicas para desarrollar las funciones de delegado del TAB en cualquier localidad fuera de la ciudad de Barcelona, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en este protocolo. Estas funciones son indelegables.

SEGUNDA.- La persona que ostente el cargo de delegado del TAB empezará a llevar a cabo sus funciones desde que firme la aceptación del cargo y el compromiso de desarrollarlas de conformidad con este protocolo, junto con un compromiso de confidencialidad de todas las informaciones relativas a los arbitrajes administrados por el TAB de los cuales conozca datos en el ejercicio de su cargo.

TERCERA.- El cargo de delegado del TAB es gratuito, sin perjuicio del derecho al resarcimiento de los gastos previamente autorizados por el presidente del TAB y debidamente justificados a criterio de la Junta Directiva.

CUARTA.- La persona que ostente el cargo de delegado del TAB, mientras ostente el cargo, no podrá actuar ni como perito ni como abogado de parte en los arbitrajes administrados por el TAB.

QUINTA.- El cargo de delegado del TAB es compatible con actuar como árbitro en los arbitrajes administrados por el TAB. A estos efectos cualquier delegado podrá formar parte de las listas de árbitros del TAB, siempre que cumpla los requisitos establecidos al respecto.

SEXTA.- La persona que ostente el cargo de delegado del TAB deberá tener notoria experiencia en arbitraje, una oficina abierta en la localidad de donde sea delegado y conocimiento suficiente, como mínimo, de dos de los tres idiomas oficiales del TAB.

SÉPTIMA.- Las funciones propias de la persona que ostente el cargo de delegado del TAB son las siguientes:

- a) representar al TAB cuando se lo encargue de forma expresa el presidente del TAB;
- b) utilizar el cargo de “*delegado del TAB en ... (su localidad)*”;
- c) proponer a la Junta Directiva la organización de actos en su localidad;



- d) proponer a la Junta Directiva la organización de actos coordinados con otras delegaciones;
- e) proponer candidaturas a árbitro que cumplan los requisitos establecidos por el TAB;
- f) participar en las actividades formativas que organice el TAB.

OCTAVA.- Las obligaciones que asume la persona que ostente el cargo de delgado del TAB son las siguientes:

- a) asistir a las reuniones, presenciales u online, que convoque el TAB;
- b) facilitar reuniones del TAB con abogados, empresas o instituciones de su país;
- c) fomentar el arbitraje y difundir las informaciones facilitadas por el TAB;
- d) atender los requerimientos del TAB, de proponer personas como posibles árbitros, que cumplan los requisitos fijados por las partes y/o el TAB.

Este protocolo ha sido aprobado el 26 de octubre de 2022, ha sido revisado por la Junta Directiva el 20 de noviembre de 2025.